

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01495-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por la demandante, informa la abogada **Karol Vanessa Pérez Mendoza**, en representación de la sociedad Puntualmente S.A.S.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bee567c4d2236e54d7e4c85863d6d5f10b69ca49f9d2506dc0a0577f0a4365fb

Documento generado en 12/01/2024 11:26:08 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01239-00

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2022, se libró orden de pago a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Charinne Andrea Bernal Barrera, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Charinne Andrea Bernal Barrera, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$355.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{002}$ de fecha $\underline{15\text{-ENERO-}2024}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e61fdb3fc1f2dfd008d7e236a593c3d99f9a870361d8f2fd629276a19573eb5**Documento generado en 12/01/2024 11:26:09 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01449-00

Mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Banco Credifinanciera S.A. contra Víctor Alfonso Rojas, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Víctor Alfonso Rojas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$325.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{002}$ de fecha $\underline{15\text{-ENERO-}2024}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fe739d302228c9189f4137f12c690a133e888ff1fbdbbb6d6e11fdf9e81161**Documento generado en 12/01/2024 11:26:11 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01495-00

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Banco Credifinanciera S.A. contra Liliana Vargas Jaramillo, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Liliana Vargas **Jaramillo**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$416.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{002}$ de fecha $\underline{15\text{-ENERO-}2024}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1928ce6fbee24b20058e077b2d867726faa7370645f38a9c3f83edfe77f9044a

Documento generado en 12/01/2024 11:26:12 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00053-00

Mediante providencia de fecha 8 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Banco Credifinanciera S.A. contra Yenni Jasblehidy Foronda Bonilla, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Yenni Jasblehidy Foronda Bonilla, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$1.124.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha 15-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d93c7368e92e399eebe1d973a9858dc99525656f01c70d39ff0e8b8c642c0d7

Documento generado en 12/01/2024 11:26:14 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00132-00

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Banco de Occidente contra Adriana Paola Arciniegas, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Adriana Paola **Arciniegas**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$2.311.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{002}$ de fecha $\underline{15\text{-ENERO-}2024}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67b591260d09f545eb83d27eece47c2f8a4920839e3781508c6cb5b8587263df

Documento generado en 12/01/2024 11:26:15 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00770-00

Mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Ana María Hernández Montenegro, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Ana María Hernández Montenegro, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$1.113.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha 15-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18a3f44abee4cb0edc0c402bb78a573b6fd1566cfcdad511dbcfc094049da95e

Documento generado en 12/01/2024 11:26:17 AM



Bogotá, D. C, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00873-00

Mediante providencia de fecha 16 de junio de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AESA contra Nathaly Viviana Castro Gaitán por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución Nathaly Viviana Castro Gaitán, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6534b1d3e926dc2640083dd2207be932c46c3c1c2ba802d90f036b2c60762eb5

Documento generado en 12/01/2024 11:26:18 AM



Bogotá, D. C, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00905-00

Mediante providencia de fecha 22 de junio de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Sebastián Botero Zuluaga por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución Sebastián Botero Zuluaga, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da503267948634e9abc88024805f21efc0abca7cd4640cfdf30da8d27d190475

Documento generado en 12/01/2024 11:25:47 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00911-00

Mediante providencia de fecha 22 de junio de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Juan Carlos Corzo Peñaranda, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Juan Carlos Corzo **Peñaranda**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$1.299.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha 15-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4a7c9c98c54f5c27caf81e61776d376b6fbccf2858a70b32ddc62ff006a0e4**Documento generado en 12/01/2024 11:25:49 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01239-00

De acuerdo al memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Charinne Andrea Bernal Barrera**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 29 de junio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42d4a0fb43bb9898c016590ef966b35ede6b732be5c7d108e6f8068029a162e**Documento generado en 12/01/2024 11:25:50 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01449-00

De acuerdo con el memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 30 de junio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0cc89a06cafd15aff964f75dfaf2aca0e6a4743ec9cd7918ef69fb6923b511**Documento generado en 12/01/2024 04:27:14 PM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01495-00

De acuerdo al memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 30 de junio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19477bedd443ef0efa1c73e4acea27decb54e2f55c79f22594fb3e158d5003**Documento generado en 12/01/2024 11:25:52 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00053-00

De acuerdo con el memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Yenni Jasblehidy Foronda Bonilla**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 26 de abril de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cee18cf0888ff064e55f1825ecb263d92e2d07d02b4c98a7180299544d04e94d

Documento generado en 12/01/2024 11:25:53 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00132-00

De acuerdo al memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Adriana Paola Arciniegas**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 22 de junio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d57a55787631424157eafab520e21b8796ad13d07486f3d8557180bc25548124

Documento generado en 12/01/2024 04:27:14 PM



Bogotá, D. C, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00440-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 28 de junio de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3085f0b71654fed0b7890c61c886372bbc15b47aff7eb9703ee0d4b13fc6a9**Documento generado en 12/01/2024 11:25:55 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00770-00

De acuerdo al memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Ana María Hernández Montenegro**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 10 de julio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b398b5a77b6ad38069c23c875760fc4d0f107d83de8900a3a6360369ebd840b9

Documento generado en 12/01/2024 11:25:56 AM



Bogotá, D. C, doce de diciembre de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-000873-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 10 de julio de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

> Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca80deca8dea033552b6b1407297ef792d84e2a47d337a4351b15c5d5d6864a7

Documento generado en 12/01/2024 11:25:57 AM



Bogotá, D. C, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00905-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 29 de junio de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5952d2d0f68b15ddeb1e53aa7429635d3f4cf6b940c13b00c8a87f178157d4bd

Documento generado en 12/01/2024 11:25:58 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00911-00

De acuerdo con el memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Juan Carlos Corzo Peñaranda**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 7 de julio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca188cb1cc19766fea72bc2226b686fbc2d1b5fcc593cbdc4e2b0608123f2ef8

Documento generado en 12/01/2024 11:25:58 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01239-00

- **1.** Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por la demandante, informa la abogada <u>Lina Juliana Ávila Cárdenas</u>, e representación de la sociedad Consorcio Serlefin BPO FNA Cartera Jurídica.
- 2. Reconocer a la sociedad **Hevaran S.A.S.** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{002}$ de fecha $\underline{15\text{-ENERO-}2024}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af4e574766d0b629941bac12c0e24ce71b029b946d43681ba3d3ce55bf31a61**Documento generado en 12/01/2024 11:25:59 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00868-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{002}$ de fecha $\underline{15\text{-}ENERO\text{-}2024}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0de1bba853a49e992b9c9ab772cdf33548d4b8f6cf3740d450b126369400cd**Documento generado en 12/01/2024 11:26:01 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00148-00

- 1. Se agregan al expediente las diligencias de notificación practicadas por la parte interesada con resultado negativo. Respecto de la dirección electrónica aportada, la demandante deberá dar cumplimiento a lo estatuido en el inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar cómo la obtuvo y, de haber entablado comunicación por dicho medio, allegar las evidencias pertinentes.
- 2. Con el fin de continuar con el trámite de la acción, requiérase a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 de fecha 15-ENERO-2024

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f76416d3ea84829e63147184c866addfa1558a2bdbb103ced6c6944136552c**Documento generado en 12/01/2024 11:26:02 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01043-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, y como quiera que, la demandante manifestó que desconocía la dirección electrónica del ejecutado, **requiérase** a la ejecutante para que cumpla lo reglado en el inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar cómo la obtuvo y, de haber entablado comunicación por dicho medio, allegar las evidencias pertinentes.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4c137c13cbbea5ab5608af74158a9f6cdf05dceefc31e32402ad05361d1f4a**Documento generado en 12/01/2024 11:26:03 AM



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01565-00

Las gestiones de notificación aportadas por la apoderada judicial de la demandante no serán tenidas en cuenta, como quiera que no se ajustan a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ni al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que la interesada deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{002}$ de fecha $\underline{15\text{-ENERO-}2024}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4ccc8d41f7c6997e92dea3f6df56509940a04393a7814dc71953062b9692c4a



Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01449-00

Para los efectos legales téngase en cuenta que la firma PUNTUALMENTE SAS actuará por conducto de su representante legal para asuntos judiciales, abogada **Eva Giselle Moreno Giraldo.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9c0e63a60893ed7b3dfa13bfaf9f3b6f48a98da8cd85b2e7f383689b94cd7c2

Documento generado en 12/01/2024 04:36:13 PM



Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00440-00

Con vista en el memorial y los anexos presentados por la parte demandante, se **dispone:**

Decretar, la suspensión del presente proceso, hasta le 30 de noviembre de 2024, conforme lo acordado entre las partes.

Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de fecha <u>15-ENERO-2024</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324708b403fac95cb0c0b8a7fcdff88a175f19c1399a883f920421961abc9bcb**Documento generado en 12/01/2024 11:26:07 AM